

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

**1100140030-39-2020-00267-00**

En atención a lo comunicado por la Secretaría Distrital de Planeación en respuesta del 29 de mayo de 2020, en donde manifiesta que en el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá se encuentra en trámite la acción de tutela N°110011400902020200002800, interpuesta por el aquí accionante y en contra de las entidades aquí accionadas, lo cual fue verificado según comunicación de la misma fecha por la citada autoridad en donde remitió su acta de reparto de fecha 19 de mayo de 2020 (data anterior a la de reparto de la tutela de nuestra referencia), y conforme a lo previsto en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, se ordena la remisión de la presente acción constitucional, para que sea acumulada a la que ya cursa y que fue identificada en este auto.

Por secretaría comuníquese lo resuelto a las partes por el medio más expedito y procédase a efectuar el envío respectivo al Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

CÚMPLASE

  
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA  
Juez

dlb

---

<sup>1</sup> **Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar